



Resolución Directoral Ejecutiva N° 099 -2019/APCI-DE

Miraflores, 26 JUL 2019

VISTOS:

El escrito S/N de fecha 16 de julio de 2019, presentado por la ONGD Educación, Desarrollo, Medio Ambiente y Reforestación – ONGD EDMAR, en el procedimiento de ejecución coactiva derivado del expediente N° 520-2013/APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 16 de marzo de 2016, la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que la ONGD “EDUCACIÓN, DESARROLLO, MEDIO AMBIENTE Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA”, ha incurrido en las presuntas infracciones consistentes en la no renovación de su vigencia en el registro de ONGD de la APCI y, la no presentación de la Declaración Anual de los años 2011 y 2012.

SEGUNDO: SANCIONAR con AMONESTACIÓN a la ONGD “EDUCACIÓN, DESARROLLO, MEDIO AMBIENTE Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA”, por el supuesto de hecho tipificado en el literal b) del artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por Ley N° 28925; y se le otorga un plazo de treinta (30) días calendarios para que cumpla con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción; transcurrido dicho plazo sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT.



TERCERO.- SANCIONAR con AMONESTACIÓN a la ONGD “EDUCACIÓN, DESARROLLO, MEDIO AMBIENTE Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA”, por el supuesto de hecho tipificado en el literal c) del artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 27692, Ley N° 28925; y se le otorga un plazo de treinta (30) días calendarios para que cumpla con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción; transcurrido dicho plazo sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT.”

Que, con Resolución Uno de fecha 06 de septiembre de 2018 el Ejecutor Coactivo de la APCI resolvió lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA contra la obligada ONGD EDUCACIÓN, DESARROLLO, MEDIO AMBIENTE Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA – EDMAR (...); disponiendo que en el plazo de siete (07) días hábiles, cumpla con cancelar a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, la suma total S/ 79,000.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 SOLES), bajo apercibimiento de trabarse alguna de las medidas cautelares contempladas en el artículo 33 de la Ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de aquellas que se hubieren dictado (...).”

Que, la citada Resolución fue notificada mediante Cargo de Notificación N° 1249-2018-APCI/OGA-UCF-EC de fecha 15 de septiembre de 2018;

Que, mediante escrito S/N de fecha 16 de julio de 2019, la ONGD Educación, Desarrollo, Medio Ambiente y Reforestación – ONGD EDMAR solicita que se declare la prescripción de la multa impuesta con Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 16 de marzo de 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados pueden deducir la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas como parte





de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa; debiendo la autoridad competente resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, según lo señalado en el numeral 1 del artículo 253 del citado TUO de la Ley N° 27444, la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe, entre otros, en el plazo establecido por las leyes especiales o, en su defecto, al término de dos (2) años computados a partir de que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme;

Que, se observa en el expediente administrativo que la Resolución 001-2016/APCI-CIS de fecha 16 de marzo de 2016, por la cual se impuso la sanción de multa; fue notificada el 22 de abril de 2016 con Cédula de Notificación N° 306-APCI-CIS, obrante a fojas 31, asimismo, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, los que corresponden ser computados a partir de su debida notificación;

Que, de conformidad con el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en el presente caso se constata que la ONGD EDMAR no presentó recurso alguno, por lo que la Resolución 001-2016/APCI-CIS adquirió firmeza el 13 de mayo de 2016; y en consecuencia partir de esa fecha se computaría el plazo de dos (02) años, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 1 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, para efecto del cómputo del plazo de dos (02) años para determinar la prescripción de la exigibilidad de las multas establecida en el artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde hacer mención de lo establecido en el numeral 145.3

del artículo 145 del citado TUO, que señala que cuando el plazo es fijado en meses o años, debe ser contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso;

Que, por lo tanto, el plazo para la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta con la Resolución 001-2016/APCI-CIS se cumplió el 13 de mayo de 2018; sin embargo, se dispuso el inicio del procedimiento de ejecución coactiva mediante Resolución Uno del Ejecutor Coactivo de la APCI, notificada con Cargo de Notificación N° 1249-2018-APCI/OGA-UCF-EC de fecha 15 de septiembre de 2018;

Que, en ese sentido, se constata en el expediente administrativo que al momento de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva (setiembre de 2018) ya había prescrito la facultad de exigir la multa impuesta por la Resolución 001-2016/APCI-CIS, conforme a lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de APCI aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta mediante Resolución 001-2016/APCI-CIS de fecha 16 de marzo de 2016.



Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, para que proceda conforme a sus funciones.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 0193 -2019/APCI-OAJ de fecha 24 de julio de 2019, de la Oficina de Asesoría



Jurídica de la APCI, a la ONGD Educación, Desarrollo, Medio Ambiente y Reforestación – ONGD EDMAR.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que inicie las acciones orientadas a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (www.apci.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

